

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

DICIEMBRE 2022

GANVAM





El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Está incluida en garantía la pantalla táctil de la radio que deja de funcionar el séptimo mes?.....Pág. 3
2. ¿Puede devolver le vehículo porque se queda sin fuerza y no acepta que se lo reparen?.....Pág. 4
3. ¿Qué puedo hacer si ele cliente no retira el vehículo por no estar conforme con la reparación que se le propone?.....Pág. 5
4. ¿Para cuántos vehículos sirve la placa S?.....Pág. 6
5. ¿Qué puede reclamar el comprador si el vehículo tenía la ITV caducada en el momento de la entrega?.....Pág. 7

NOTICIAS

- Creada la plataforma de comunicación de las actividades de alquiler de vehículos.....Pág. 8
- Ampliación hasta diciembre 2023 de la línea de avales ICO incluida en el Plan de respuesta a la guerra de Ucrania.....Pág. 9
- La Unión Europea contará con cargadores para vehículos eléctricos cada 60 kilómetros antes de 2026.....Pág. 10

JURISPRUDENCIA

- Una caída teletrabajando es accidente laboral.....Pág. 11

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 13

1. ¿ESTÁ INCLUIDA EN GARANTÍA LA PANTALLA TÁCTIL DE LA RADIO QUE DEJA DE FUNCIONAR EL SÉPTIMO MES?

“

Un cliente reclama pasados 6 meses desde la venta del vehículo un aparato de radio en que ha dejado de funcionar la pantalla táctil, probablemente porque se ha golpeado, según el taller eléctrico que la examina.

”

Pasados casi 7 meses desde la venta del coche, el cliente indica que la pantalla táctil de la radio no responde al presionar. Una vez diagnosticado el problema por el taller concertado del vendedor, informa que tiene el convencimiento de que la pantalla ha sufrido un golpe. Según el técnico, esta anomalía es muy habitual en este tipo de pantallas debido a su sensibilidad y baja calidad.

El vendedor responde en garantía de las deficiencias que tuviera el vehículo a la entrega. Habrá que comprobar, por tanto, cuál es el origen de la avería, y si se ha producido ahora o ya la tenía de algún modo en el momento de la compra.

Respecto del origen de la avería, el taller considera que se ha producido por un golpe externo que le habría dado el conductor. Siendo así, no sería una deficiencia del vehículo y no estaría incluido en garantía. En cuanto al momento en que se ha originado la avería, en este caso sería posterior a la entrega pues entiende que, de haber tenido algún malfuncionamiento, se hubiera apreciado desde el momento de la entrega. Podemos concluir, por tanto, que la avería no está incluida en garantía.

Otra cosa es que le corresponde al vendedor presentar la prueba. Desde el 1 de enero de este año ha entrado en vigor una modificación de la normativa sobre garantía por la que la prueba en venta de VO corresponde al vendedor por todo el tiempo de la garantía y no solo durante los primeros seis meses. El taller tendría que hacer un informe escrito que el vendedor aportará como prueba junto con su contestación denegando la atención en garantía. Si no presenta la prueba o no lo puede probar, se presumiría que la avería está incluida en garantía.



2. ¿PUEDE DEVOLVER EL VEHÍCULO PORQUE SE QUEDA SIN FUERZA Y NO ACEPTA QUE SE LO REPAREN?

En el octavo mes desde la compra, se enciende una luz de testigo y el cliente nota que el vehículo pierde fuerza. No se fía de la posible reparación y quiere devolver el vehículo.

Si el vehículo tiene alguna deficiencia, el cliente podría reclamar su derecho a garantía. La normativa reguladora de la garantía en la venta de bienes de consumo establece que el comprador tendrá derecho a la reparación del producto. Solo cuando esta reparación no sea posible o no pueda llevarse a cabo en un plazo razonable y sin causar mayores inconvenientes al comprador, éste podrá optar por la resolución de la compraventa o por una rebaja en el precio. La resolución tampoco procede cuando la falta sea de escasa importancia.

No es, por tanto, opción del comprador elegir si quiere que se lo reparen o prefiere que le devuelvan el dinero. El vendedor cumplirá con ofrecerle la reparación y si el cliente se niega, no está obligado a aceptar su petición de resolución.

Otra cosa es que el cliente elija otra vía de reclamación y opte por poner una demanda por incumplimiento de contrato. En tal caso sí podría reclamar la resolución de la operación o una rebaja del precio a su elección, pero tendría que hacerlo mediante la interposición de una demanda y le correspondería a él probar que el vehículo tenía ya en el momento de la venta esa deficiencia que lo hace inútil para el fin que le es propio. La diferencia con la reclamación en garantía es que para reclamar en garantía basta con que el comprador comunique al vendedor la avería y es el vendedor quien tiene que presentar la prueba necesaria, mientras que en el caso de la reclamación por incumplimiento de contrato es el comprador quien tiene que aportar el dictamen pericial que lo acredite, y presentar una demanda con abogado y procurador.



3. ¿QUÉ PUEDO HACER SI EL CLIENTE NO RETIRA EL VEHÍCULO POR NO ESTAR CONFORME CON LA REPARACIÓN QUE SE LE PROPONE?

Tras examinar el vehículo, los técnicos informan que presenta avería en el motor y consideran que la intervención más conveniente es su sustitución. Han localizado un motor reacondicionado equivalente que cuenta con todas las garantías de funcionamiento, pero el propietario se opone y exige que le instalen un motor nuevo. Tras decirle que no es posible, se niega a retirar el vehículo del establecimiento.

El vendedor puede negarse a instalar un motor nuevo puesto que la falta de conformidad que presenta el vehículo quedaría correctamente subsanada con la instalación de un motor equivalente al que montaba su vehículo cuando fue adquirido. El cliente compró un vehículo usado, cuyo motor tenía un número de kilómetros y años de antigüedad, por lo que su sustitución ahora por otro nuevo supondría un enriquecimiento indebido para el comprador y un coste desproporcionado que excedería de las obligaciones en garantía del vendedor.

Si el comprador no está de conforme con que se sustituya el motor averiado por el motor reacondicionado que le ofrece el vendedor y rechaza la reparación en estos términos, el vendedor habría cumplido con su obligación en garantía y podría solicitar al cliente que retire el vehículo de las instalaciones. A partir del cuarto día de que el cliente reciba esta comunicación, se devengarían gastos de estancia.

Además, si el cliente persiste en su decisión de no retirar el vehículo, pasado un plazo prudencial se podría iniciar el procedimiento para solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del mismo, procediéndose a su entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación. Para ello se seguiría el procedimiento establecido en la [Instrucción 2022/26](#).



4. ¿PARA CUÁNTOS VEHÍCULOS SIRVE LA PLACA S?

“La compañía aseguradora ha recibido dos partes por atención en carretera correspondientes a la misma placa S sucedidos en la misma franja horaria del mismo día en localidades muy distanciadas entre sí. Sospecha que se estaba utilizando la misma placa en los dos vehículos a la vez.”

La placa roja S corresponde a los vehículos no matriculados que circulan con un permiso temporal de empresa. Los vendedores pueden obtener este permiso para transitar por territorio nacional a efectos de realizar transportes, pruebas o exhibiciones con personas interesadas en su adquisición.

El permiso se concede por un plazo improrrogable de un año y ampara la circulación no simultánea de los vehículos que el vendedor pueda tener en stock. Esto supone que la misma placa S puede utilizarse en cualquiera de los vehículos que tenga no matriculados, pero no a la vez, solo podrá utilizarla en un vehículo cada vez.

Para poder circular, estos vehículos tienen que estar asegurados. Las compañías de seguros ofrecen unos seguros especiales para placa S que amparan la circulación de todos los vehículos que pueda tener en stock el vendedor en esta situación de no matriculados, pero solo pueden tener una placa que vayan cambiando de un vehículo a otro.



5. ¿QUÉ PUEDE RECLAMAR EL COMPRADOR SI EL VEHÍCULO TENÍA LA ITV CADUCADA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA?

“

Un cliente compra un vehículo con la ITV caducada y días después reclama que se le abone el coste de la inspección y de dos neumáticos que ha tenido que cambiar para pasarla favorable. En la ficha técnica constaba que la inspección estaba caducada.

”

Tener la ITV al día no es requisito para poder vender un vehículo, legalmente nada impide que se pueda vender con la ITV caducada. Pero en tales condiciones el vehículo no puede circular ni siquiera para hacer pruebas con los clientes interesados en su compra, ni por supuesto el comprador se lo puede llevar circulando una vez adquirido, por lo que es una característica esencial que debe incluirse en la información precontractual. Además de la incertidumbre de comprar un vehículo con la inspección caducada y desconocer qué defectos puede tener.

Si el cliente lo sabe porque lo dice dicha información precontractual o el contrato de compraventa, no habría nada que reclamar. Pero si no se dice expresamente, puede ser excesivo exigir al comprador que revise la ficha técnica antes de salir del establecimiento para saber si tiene que llevárselo circulando o en grúa o directamente a la estación itv. Si se lo lleva circulando y no se le hace ninguna advertencia, es razonable entender que al menos en ese momento tiene la inspección al día.

Otra cosa es qué podría reclamar. Podría reclamar el coste de la inspección, que se podría entender incluida en el precio del coche, y aquello que no esté correcto y fuera desconocido para él. El caso de los neumáticos, son elementos que están a la vista y que, si están tan desgastados que no pasan la inspección, parece razonable que un conductor lo hubiera apreciado antes de la compra. Y, en cualquier caso, de haberlos sustituido antes de la venta por unos nuevos, habrían incrementado el precio del vehículo por lo que no se le ha causado ningún perjuicio.

Por otra parte, para el vendedor es interesante que el vehículo sea sometido a inspección en los momentos previos a la entrega incluso aun cuando no estuviera caducada, como un modo más de acreditar el correcto estado del vehículo, puesto que a efectos de la garantía en la venta a consumidor, la garantía cubre precisamente las faltas de conformidad existentes a la entrega. En cualquier caso, si se va a entregar el vehículo sin tener pasada la ITV, ha de hacerse constar claramente en la información precontractual y en el contrato.



CREADA LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALQUILER DE VEHÍCULOS

Se ha creado una aplicación de “Hospedajes y alquiler de vehículos” para el envío de la información requerida en el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

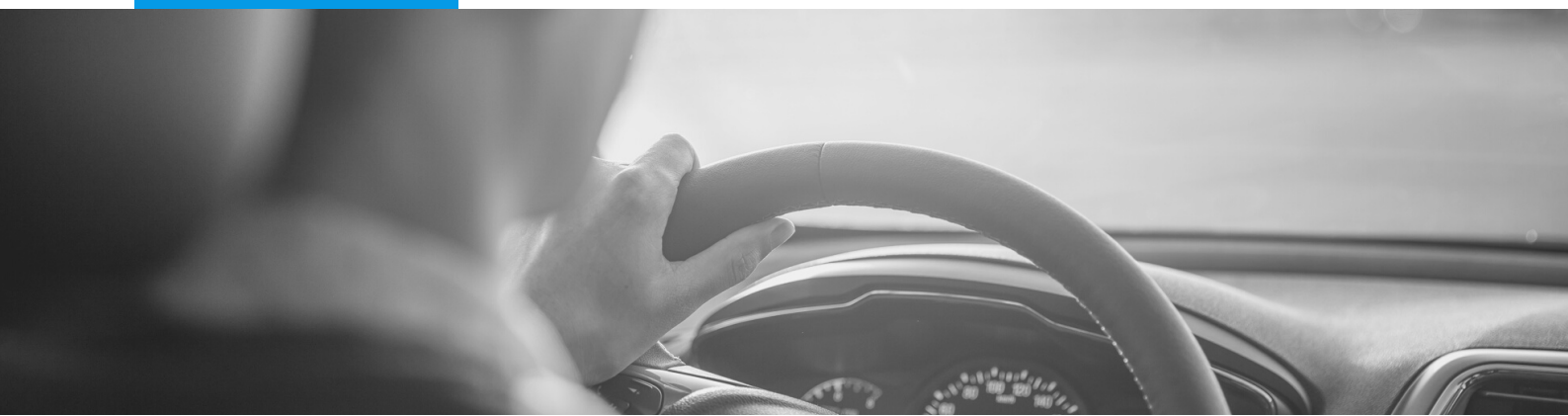
Esta norma, publicada en el BOE de 27/10/2021 y con entrada en vigor seis meses después, obliga a las empresas de alquiler de vehículos sin conductor a comunicar los datos de cada servicio de alquiler en un plazo no superior a 24 horas mediante la aplicación que a tal efecto ha creado el Ministerio del Interior.

El Ministerio ha habilitado en su sede electrónica la plataforma Ses.Hospedajes para el registro documental y la información que debe aportarse a partir del próximo 2 de enero de 2023.

Las personas obligadas a facilitar la información pueden registrarse en la plataforma a través de la siguiente dirección web: [Hospedajes y alquiler de vehículos](#). Para acceder al proceso de registro, los usuarios deben disponer de un certificado digital, y una vez completado el formulario correspondiente se obtendrán todos los datos necesarios para operar en la aplicación.

La plataforma estará operativa desde el 2 de enero pero, con el objetivo de facilitar la familiarización al nuevo entorno de los usuarios así como asegurar el funcionamiento en condiciones óptimas, se ha establecido un periodo de adaptación al nuevo entorno de cinco meses de duración, hasta el 2 de junio de 2023.

La información completa sobre la normativa y los trámites puede descargarse [AQUÍ](#).



AMPLIACIÓN HASTA DICIEMBRE 2023 DE LA LÍNEA DE AVALES ICO INCLUIDA EN EL PLAN DE RESPUESTA A LA GUERRA EN UCRANIA

Publicada en el Real Decreto-ley 19/2022 la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023 de la línea de avales destinada a garantizar la liquidez de autónomos y empresas regulada a través del Real Decreto-ley 6/2022. La línea tiene como objetivo garantizar la liquidez de autónomos y empresas de todos los sectores económicos afectados por los efectos económicos de la guerra de Rusia en Ucrania, con excepción del sector financiero y de seguros.

Esta línea de avales cuenta con una asignación de 10.000 mill. de euros. En mayo se activó un primer tramo de 5.000 mill. gestionados por el ICO en colaboración con las entidades financieras. El Real Decreto-ley 19/2022 divide la dotación en 3.500 mill. para pymes y autónomos, y 1.500 mill. para grandes empresas.

Los avales se destinan a garantizar hasta el 80% de nuevos préstamos con importe máximo avalado de hasta 2 mill. de euros en una o varias operaciones de préstamo. El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un máximo de 10 años.

Superados estos umbrales, el importe máximo del total de préstamos avalados por beneficiario se fija en función de su volumen de negocio anual medio o de sus costes energéticos en los 12 últimos meses, hasta un máximo de 150 millones de euros. El aval podrá garantizar hasta el 80% del crédito en pymes y autónomos, y hasta el 70% para grandes empresas. La duración del aval coincidirá con la vigencia del préstamo, con un máximo de 8 años.

Podrá solicitarse un periodo de carencia inicial del principal de 12 meses y las entidades financieras deberán mantener abiertas las líneas de circulante de sus clientes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para operaciones de más de 50 millones de euros se establece el compromiso del beneficiario de no repartir dividendos durante la vida de la operación.

La información completa sobre la normativa y los trámites puede descargarse [AQUÍ](#).

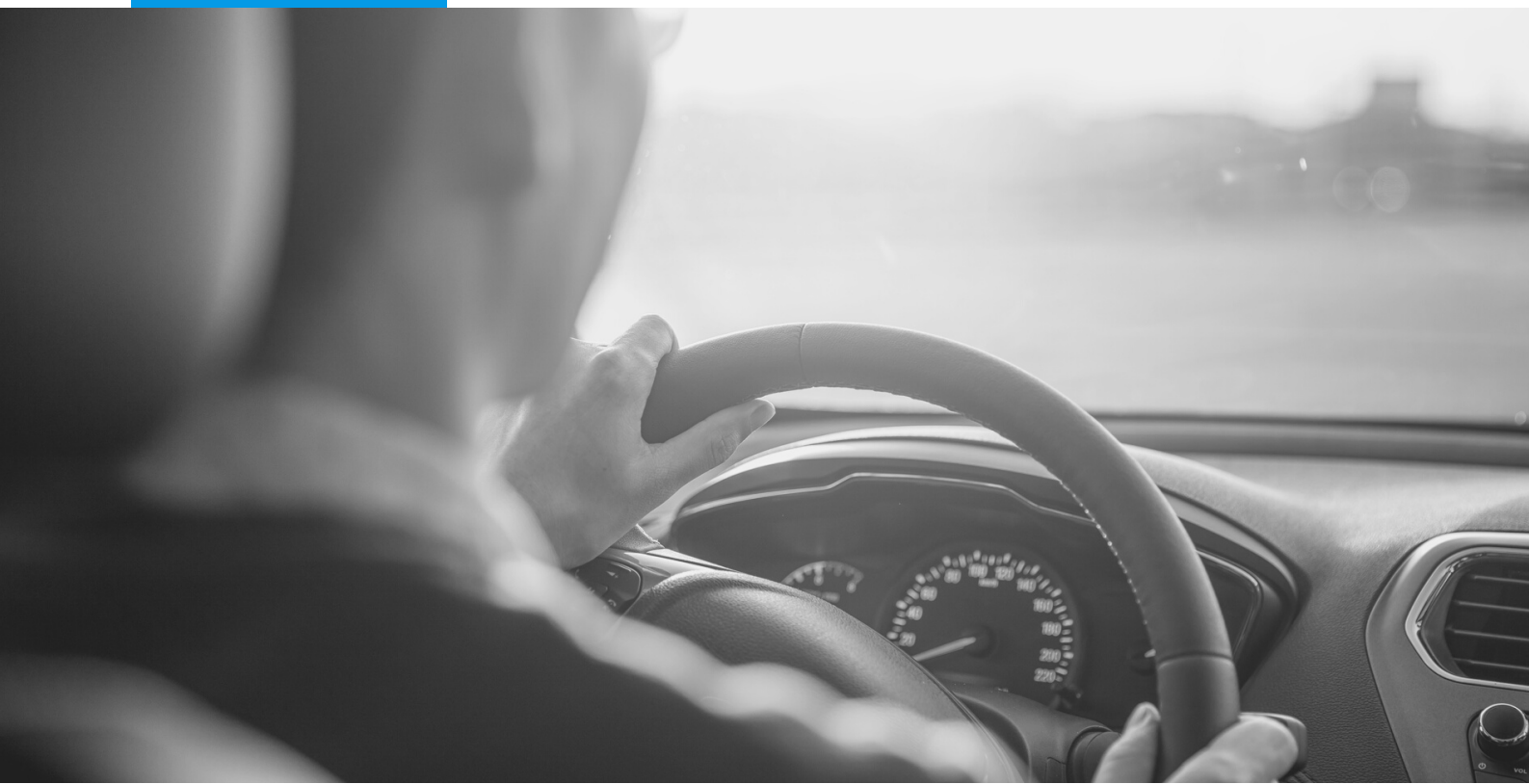


LA UNIÓN EUROPEA CONTARÁ CON CARGADORES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS CADA 60 KILÓMETROS ANTES DE 2026

Dentro del paquete de medidas "Objetivo 55 en 2030", el plan de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990, el Parlamento Europeo ha aprobado la propuesta para establecer una infraestructura de estaciones de recarga y repostaje alternativas (como eléctricas o hidrógeno) por la que para 2026 deberá haber al menos una estación de carga para vehículos eléctricos cada 60 kilómetros en las carreteras principales de la Unión Europea. Igualmente se exigirá para camiones y autobuses en algunas vías de las redes transeuropeas (RTE-E) y con estaciones más potentes. Habrá excepciones para las regiones ultraperiféricas, islas y carreteras con muy poco tráfico.

Los Estados miembros tendrán hasta 2024 para presentar sus planes para alcanzar los objetivos mínimos.

También se habrán de establecer estaciones de repostaje de hidrógeno cada 100 kilómetros en las carreteras principales de la UE antes de 2028.



UNA CAÍDA TELETRABAJANDO ES ACCIDENTE LABORAL

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cáceres, [sentencia 297/2022](#)

El trabajador sufrió una caída en su domicilio mientras teletrabajaba. La mutua alegaba que el accidente no se produjo mientras trabajaba frente al ordenador, pero el juez considera que ir al cuarto de baño no es interrupción del trabajo.

Durante la pandemia, el trabajador prestaba sus servicios desde su casa como teleoperador por lo que debía estar sentado frente al ordenador. Tras acudir al baño, al salir para retomar su tarea tropezó en el pasillo cayendo al suelo y sufriendo traumatismo en el codo y costado derecho que le provocó una incapacidad temporal.

La mutua alegaba que el accidente no se produjo mientras estaba sentado ante el ordenador por lo que no tuvo lugar en su "lugar de trabajo".

El concepto legal del accidente de trabajo alude a "toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena", artículo 156. 1 LGSS.

El nexo causal entre lesión y trabajo, expresado como "con ocasión o por consecuencia", es exigencia ineludible para la calificación como legal del accidente, marcando con claridad que la responsabilidad por éste deriva del riesgo profesional. Sin embargo, tradicionalmente la exigencia resulta debilitada en un doble aspecto, el primero porque la "ocasionalidad" proporciona al concepto de accidente de trabajo una gran fuerza expansiva, y el segundo por la presunción legal iuris tantum de la existencia de tal nexo cuando las lesiones las sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo. En definitiva, si la lesión no aparece vinculada a la "ocasión" o la "consecuencia" laboral no existe accidente de trabajo, salvo que concurren determinadas circunstancias que el propio artículo 156. 2 LGSS declara por vía ampliatoria como generadoras del accidente de trabajo, o que éste se presume, salvo prueba en contrario, por el hecho de haberse producido la lesión "durante el tiempo y en el lugar del trabajo" (artículo 156.3).



El juez, considera que no se ha producido una clara interrupción del nexo causal y pone como ejemplo de interrupción una situación en que durante el tiempo de trabajo se hubiera cortado accidentalmente con un cuchillo estando en la cocina del domicilio. Dice además que *“nadie pondría en tela de juicio la oportunidad de considerar accidente de trabajo el sufrido por un empleado en idéntica circunstancia si trabajase en una fábrica, oficina o tienda”*.

En este sentido indica que *“la obligada visita al aseo para atender una necesidad fisiológica, constante el desempeño de la jornada laboral, no puede enervar la presunción legal”* y concluye *“no se trata aquí de hacer mejor condición a quien teletrabaja, al contrario, se busca evitar su desprotección”*.

La sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Laboral. Seguridad Social. Ley 24/2022, de 25 de noviembre, para el reconocimiento efectivo del tiempo de prestación del servicio social de la mujer en el acceso a la pensión de jubilación parcial.

Fecha de publicación: BOE 26.11.2022

PDF (BOE-A-2022-19621 - 4 págs. - 207 KB)

Tráfico. Sentencia de 4 de octubre de 2022, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 151/2021 contra la disposición transitoria primera, el apartado quinto de la disposición final segunda, y la disposición final tercera del Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

Fecha de publicación: BOE 28.11.2022

PDF (BOE-A-2022-19680 - 1 pág. - 188 KB)

Tributos. IRPF. Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Fecha de publicación: BOE 01.12.2022

PDF (BOE-A-2022-20025 - 70 págs. - 1.379 KB)

Blanqueo de capitales. Orden ETD/1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Fecha de publicación: BOE 08.12.2022

PDF (BOE-A-2022-20714 - 26 págs. - 2.676 KB)

Plan Moves Flotas. Extracto de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (PROGRAMA MOVES FLOTAS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fecha de publicación: BOE 15.12.2022

PDF (BOE-B-2022-39119 - 2 págs. - 152 KB)

Días inhábiles. Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023.

Fecha de publicación: BOE 17.12.2022

PDF (BOE-A-2022-21309 - 4 págs. - 204 KB)

Subvenciones. Reducción jornada. Orden ICT/1238/2022, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral.

Fecha de publicación: BOE 17.12.2022

PDF (BOE-A-2022-21382 - 33 págs. - 441 KB)

Tributos. IVA. Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Fecha de publicación: BOE 19.12.2022

PDF (BOE-A-2022-21458 - 4 págs. - 387 KB)

Tributos. Tablas de Hacienda. Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Fecha de publicación: BOE 20.12.2022

PDF (BOE-A-2022-21577 - 2049 págs. - 21.114 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**